

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la presente demanda fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial días antes de iniciar la contingencia derivada del Covid- 19. Asimismo, le pongo de presente que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581.. Igualmente, mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el edificio Mariscal Sucre, del 8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales Del 13 al 26 de julio de 2020 ambas fechas inclusive. A Despacho, 27 de julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de 2020.

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 – 00114 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Francisco Javier Yepes Arango
Demandada	Carlos Enrique Loaiza Monsalve
Asunto	Inadmite demanda

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: De conformidad con el artículo 82 numerales 4º y 5º del Código General del Proceso, se servirá ajustar los hechos, y pretensiones si es el caso, de la demanda, toda vez que se habla indistintamente de contrato de promesa de compraventa y compraventa, circunstancia que amerita una aclaración, pues las obligaciones que se derivan de un contrato y otro son disimiles.

Segundo: Se servirá aclarar dentro de los hechos de la demanda, si la parte demandada, efectivamente, canceló los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), pactados a título de arras confirmatorias.

Tercero: Sírvase indicar dentro de los hechos de la demandada, de que manera la parte demandante cumplió o se allanó a cumplir con las obligaciones insertas en el contrato, ora de promesa de compraventa, ora de compraventa.

Cuarto: Sírvase ampliar los hechos de la demanda en relación a la cantidad de dinero aportado por el aquí demandado, señor Carlos Enrique Loaiza Monsalve, al señor Francisco Javier Yepes Arango, en relación con el negocio jurídico celebrado entre ellos.

Quinto: Sírvase indicar al despacho los motivos de hecho y derecho para cobrar a título de indemnización de perjuicios la suma de doscientos setenta y seis millones trescientos noventa y tres mil ciento ochenta y seis pesos (\$276,393,186), los cuales fueron calculados con base en el último canon de arrendamiento referido como cobrado sobre el bien objeto de Litis, teniendo en cuenta que en la cláusula octava del contrato, objeto de la litis, se indica que el inmueble es entregado a “título de comodato hasta tanto se cumpla la condición para el otorgamiento de la escritura pública”.

Sexto: Por último, se ordenará integrar la demanda en un solo escrito con el lleno de requisitos, anteriormente señalado, con la respectiva copia para el traslado y el archivo, conforme a lo ordenado por el Decreto 806 de 2020.

Séptimo: La presente providencia fue firmada conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cumplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/08/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>051</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--